

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, Marzo veintitrés de dos mil veintiuno
Expediente: 66001310900220170001401
Asunto: Admisión de recurso y traslado
Demandante: Olga Lucía García Murcia
Luz Adriana Grisales Bermúdez
Silvana Robayo Arango
Ramón Robayo Sierra
Karen Lucía Robayo García
David Fabián Robayo García
Demandados: Cafesalud EPS S.A. en liquidación
Proceso: Verbal (Responsabilidad Médica)

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se dispone:

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 10 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, en el proceso Verbal (Responsabilidad Médica) iniciado por **Olga Lucía García Murcia y otros** frente a **Cafesalud EPS S.A. en liquidación**.

2. Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Igualmente, se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,



JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e4cb2b3a9681532a541fceeb538d0999fa9df9ebdd214df1fc81d7518cd2
d5b**

Documento generado en 23/03/2021 11:28:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**